INFEIES - RM
Revista Multimedia sobre la Infancia y sus Institución(es)
Año 14, No. 14, Mayo de 2025. ISSN 2250-7167

QUINCI, M.A., El derecho a la fraternidad como forma de garantizar el interés superior del niño en el proceso de adopción. RM, 14 (14). Presentación/Comunicaciones - Mayo 2025: http://www.infeies.com.ar

El derecho a la fraternidad como forma de garantizar el interés superior del niño en el proceso de adopción

Audio-video y texto

María de los Ángeles Quinci
Universidad Atlántida
draquinci@hotmail.com
Seleccionada en Mayo 2025

Resumen

El presente fue presentado en el marco del VII Simposio Internacional sobre Infancia e Instituciones, en el año 2020. Inicialmente publicado en las ACTAS MULTIMEDIA DEL VII SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE INFANCIA E INSTITUCIONES 2020, Trabajos Libres - Eje 4: Fraternidad, sororidad: filiación, familias y políticas públicas. Es retomado en este nuevo número de INFEIES RM, en tanto destacamos la vigencia de sus desarrollos.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código Civil y Comercial garantizan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia y este derecho incluye el derecho a sostener y disfrutar de los lazos fraternos.

El derecho a la fraternidad es el derecho de los hermanos a compartir el vínculo familiar, a sostenerlo, a conservar el afecto, la confianza propia y la memoria familiar de aquellos que no pueden convivir y de esa manera tener la posibilidad de transitar el camino de la vida menos solos.

Si bien este derecho se encuentra consagrado en la normativa, muchas veces es dejado en un segundo plano y como dice Ballarín “rara vez se constituye en el eje principal de reflexión que suele centrarse en las relaciones verticales entre hijos y progenitores” (2019, pag.35).

¿Qué sucede cuando un niño se encuentra institucionalizado, separado de sus hermanos o transitando un proceso de guarda con fines de adopción? ¿Los operadores judiciales y técnicos que intervienen efectivizan este derecho?

Debemos recordar que a partir de la reforma del Código Civil y Comercial en 2015 el instituto de la adopción hace centro como expresa Medina, Rovera "en la necesidad de amparo de los niños, y en crear entre éstos y sus adoptantes un vínculo signado por el amor con similares características al de la relación natural" (2016 pag. 565). Lo novedoso es que hoy la mirada está centrada en el niño en priorizar su interés superior, el respeto al derecho a la identidad, la permanencia en la familia de origen o ampliada, el mantenimiento de los vínculos fraternos, el derecho a conocer sus orígenes y el derecho a ser oído.

En este trabajo quiero compartirles el caso de la niña G, MA, de quién fui designada abogada del niño en el proceso de declaración en situación de adoptabilidad y en como a partir de ceremonias mínimas que permitieron hacer de lo dicho, otros decires pudimos hacer efectivo este derecho.

Atravesada por el dolor de ver como la mayoría de sus compañeros egresaban del hogar M.con 8 años seguía ahí junto a su hermanita a la espera de que el Juzgado de Familia resolviera su "caso", como ella decía, entonces en nuestros encuentros empezó a aparecer como posibilidad la idea de vivir con una familia y comenzaba a resultarle atractivo, tener una mama y un papa del corazón que le diera mucho amor y se ocupara de ella y su hermanita. Se fue haciendo espacio para algo nuevo con palabras que acompañaron a la disponibilidad subjetiva para la adopción, pero con mucha necesidad de mantener vivo el vínculo con sus hermanos.

M tiene dos hermanos mayores que se encuentran en guarda, su hermano L con sus abuelos paternos y su hermana C con una familia vecina. Entonces de a poco comenzamos a pensar juntas y a trabajar en ceremonias mínimas para hacer efectivo este derecho a la hermandad; derecho que por más de un año fue vulnerado. Nadie se ocupó de sostener los vínculos; ni el Estado a través de las instituciones ni las familias guardadoras habían reclamado por un derecho a la comunicación entre los niños.

M comenzó a expresar su voluntad primero a través de dibujos, luego con cartitas para sus hermanos, esas ceremonias mínimas que según Minnicelli "pueden operar instancias de institución de condiciones de posibilidad, para la nunca acabada tarea de hacer de lo dicho otros decires" (2008, pag. 7) permitieron que como abogada del niño pudiera trabajar no solo en el juzgado a través de presentaciones sino también abrieron la puerta a la posibilidad de diseñar una estrategia para la vinculación en conjunto con los abogados de las familias guardadoras siempre teniendo en cuenta la voluntad y necesidad de cada uno de los niños priorizando el interés superior de todos.

derechos.

El Caso Ramirez Escobar y otros VS. Guatemala, sentencia del 9 de marzo de 2018 si bien habla de adopción internacional fue válidamente aplicable a este caso:

> […] 226. La determinación del interés superior del niño, cuando la adopción internacional es una posibilidad, es un ejercicio complejo pues se debe evaluar en que medida la adopción en el extranjero sería compatible con otros derechos del niño (tales como, el derecho a crecer hasta donde sea posible bajo el cuidado de sus padres o el derecho a no ser privado arbitrariamente e ilegalmente de ninguno de los elementos de su identidad, asi como la situación familiar del niño (incluyendo las relaciones con hermanos) .- […] (p. 76)

Hoy podemos decir que M y su hermanita A están muy felices vinculándose con una familia manteniendo un régimen de comunicación con sus hermanos mayores; si bien éstos no se encuentran el mismo día pueden compartir un espacio juntos, la vida de cada uno de ellos está tomando rumbos diferentes pero sostienen la hermandad como aquello que los filia, los conecta con su biología, con sus orígenes, como una expresión del derecho a la plena vida familiar.

Lamentablemente no todos los niños que transitan el camino de la adopción y tienen hermanos no convivientes siguen la suerte de M. Muchos de los operadores que intervienen en el proceso no garantizan el derecho a la fraternidad porque viven bajo la

sombra del viejo sistema (patronato). Esas infancias malheridas no son oídas y entonces como dice Minnicelli:

> […] Los infantiles sujetos van de desilusión en desilusión y, en cada vuelta de calesita, ganan en desgano, desvitalización debilidad mental o – por contrapartida – agresividad pasiva o activa hacia sí, los otros o el medio en el cual están circunstancialmente […] (2016, p. 14).

Y es ahí entonces, donde los abogados del niño debemos intervenir para hacer visible lo invisible llevando la voz del niño al proceso en post de velar por su interés superior y así lograr la plena satisfacción de sus derechos.

Bibliografia:

BALLARÍN, S. (2019). El Derecho a la Fraternidad. Derecho de Familia: revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, 91, 35-50.

MEDINA, G Y ROVEDA E.G. (2016) Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires Abeledo Perrot.

MINNICELLI, M (2008). Escritura de la ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre dispositivos, ceremonias mínimas y prácticas profesionales. Revista Pilquen. Sección Psicopedagogía. Año X, N°5, pag. 1 a 13.

RAMIREZ ESCOBAR y otros c. Guatemala, sentencia del 9 de marzo de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

MINNICELLI, M (2016) Infancia e Instituciones. Otro guión para la novela social sobre la infancia vulnerada. Revista Generaciones, Año 5, N° 5 pag 131 151

Palabras clave

Derecho a la fraternidad, Interés Superior de Niñas y Niños, Adopción,